

CORPORACION BOLIVARIANA DEL NORTE



REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL

ACUERDO No. 012 de Mayo 30 de 2006

CONSEJO DIRECTIVO

CARLOS QUINTERO LOZANO
Presidente – Rector

ALEXANDER CHARRIS ROBLES
Secretario General

MARTHA ISABEL BALLESTEROS FRADE
Directora Administrativa

DORA JIMÉNEZ CABALLERO
Jefe Registro y Control Académico

CARLOS MONTES RODRÍGUEZ
Coordinador de Calidad

LUIS EDUARDO ENRIQUEZ CASTAÑEDA
Representante del Sector Productivo

JOSÉ ÁNGEL ORTIZ DÍAZ
Representante de los Docentes

LIZBETH TORRES FERNANDEZ
Representante de los Egresados

LUCILA CONTRERAS QUINTERO
Representante de los Estudiantes

PRESENTACION

La reglamentación de las relaciones entre la Corporación Bolivariana del Norte - **CBN** – y sus **Estudiantes** de modalidad presencial y a distancia tienen fundamentalmente un carácter formativo. En el cumplimiento de estas regulaciones, la institución esta obligada al diseño pedagógico y didáctico de condiciones ambientales y escenarios de enseñanza acorde con estas modalidades, con el propósito de brindar al estudiante una educación de calidad. Por su parte, el estudiante se compromete a asumir la responsabilidad ética y personal de los procesos de enseñanza aprendizaje como fundamento de su formación y uso racional de los recursos pedagógicos, didácticos y tecnológicos institucionales disponibles.

El Marco de estas regulaciones esta dado por la naturaleza misma de la organización:

- Institución de educación técnica con responsabilidades formativas, de investigación y de proyección social.
- Promover el desarrollo integral de la región caribe colombiana mediante la oferta de programas académicos del nivel técnico y con perfil empresarial, que respondan a una visión emprendedora del hombre moderno en un mundo cambiante, autónomo y globalizado.
- Ofrecer a la sociedad colombiana una alternativa de educación intermedia inspirada en un modelo de emprendimiento, caracterizada por su actualización contextual, fundamentación empresarial y su profundo contenido social y humanístico. Formando para la vida.

De manera particular, el Reglamento General Estudiantil de La **CBN** busca su desarrollo basado en los siguientes aspectos:

- La formación del estudiante centrado en el autoaprendizaje para el emprendimiento y en el desarrollo de competencias laborales.
- Sistema flexible para el ingreso, matrícula y administración de los diversos planes de estudio.
- Diseño de sus programas estructurados a partir de campos de formación y acorde a la necesidad del entorno.
- Sistema de evaluación tendiente al logro de la calidad de los procesos de autoaprendizaje y formación.
- La producción y gestión del conocimiento como valor agregado para la identificación y solución de problemas

La Corporación espera que las reglas aquí consignadas redunden en beneficio de la formación que imparte y a su posicionamiento por la pertinencia y excelencia de sus procesos académicos, pedagógicos, de investigación y proyección social.

FILOSOFIA INSTITUCIONAL

VALORES CORPORATIVOS

- Respeto a la dignidad humana.
- Liderazgo empresarial.
- Actitud de superación, investigación y calidad.
- Educación para la vida exitosa.
- Espíritu de superación, investigación y calidad.
- Excelencia

MISION

Es misión de la **CBN** promover el desarrollo integral de la región caribe colombiana y contribuir a la formación de líderes empresariales de altas calidades académicas y personales, mediante procesos pedagógicos de nivel superior que coadyuven al mejoramiento del entorno, a la creación de empresas exitosas y al desarrollo sostenible de Colombia, propendiendo por el crecimiento de las diferentes formas sociales, empresariales e institucionales establecidas, con el propósito de alcanzar en conjunto el bienestar y el progreso de nuestra sociedad.

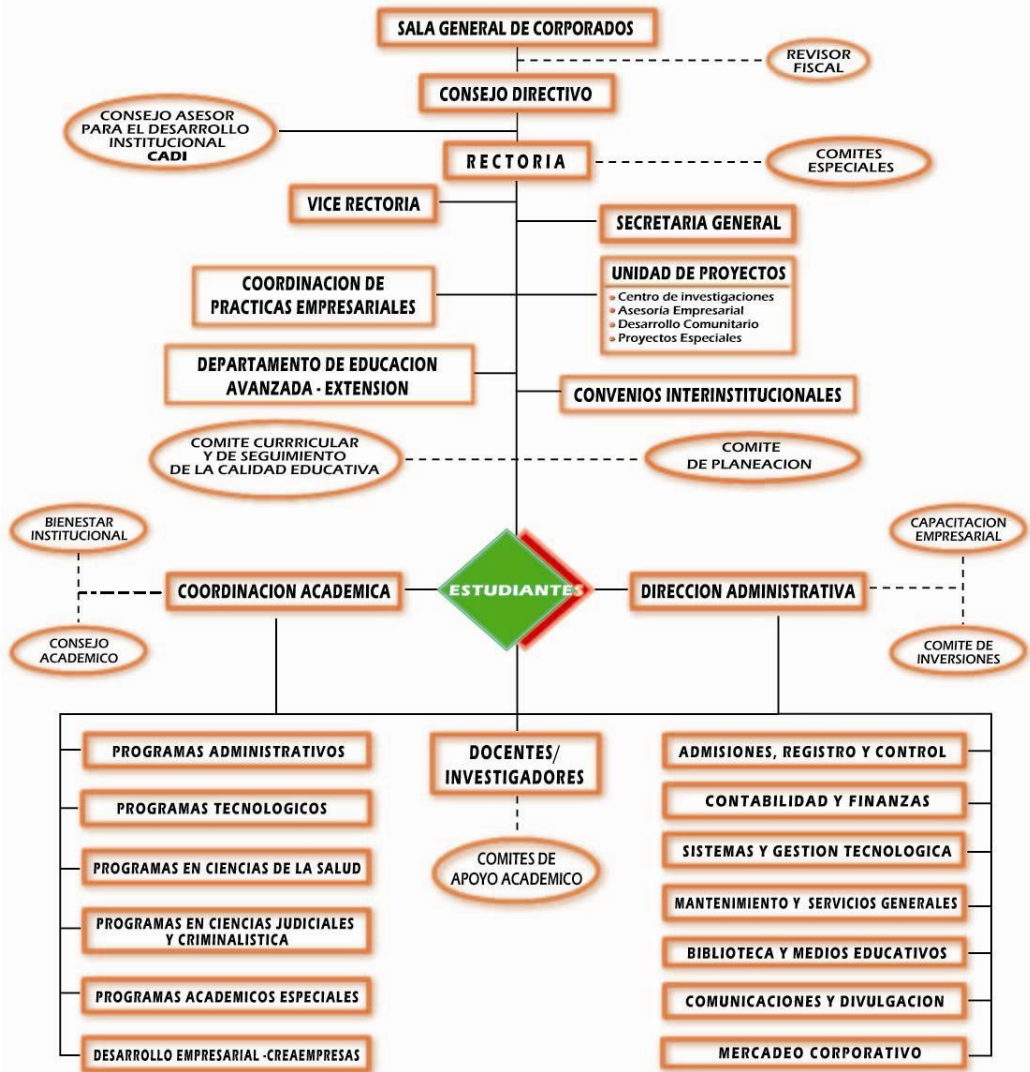
VISION

La Corporación Bolivariana del Norte será una sólida Institución Educativa de alto reconocimiento en la región caribe colombiana por su calidad académica y por su compromiso con la formación de emprendedores y la creación de empresas que contribuyen al desarrollo del entorno, conformada por una población rotativa de mil **Estudiantes** en sus dos sedes, con programas pertinentes geográfica, histórica, social, económica, tecnológica y empresarialmente a las necesidades regionales y nacionales e identificada con las justas causas que establezcan las autoridades de la República. En la **CBN** se formarán líderes empresariales con visión holística, plena autonomía, calidad humana, trabajadora e idónea en su profesión, que los hará altamente competitivos en el mundo laboral, en continua evolución y con una macrovisión del mundo. Dada la dedicación especial en el sector educativo garantizamos procesos de certificación de los sistemas de la calidad educativa y promovemos la realización de Proyectos empresariales para nuestros egresados con nuevos retos de desarrollo y crecimiento económico.

PERFIL DEL ESTUDIANTE CEBENEISTA

- Respetuoso de valores, principios y normas.
- Autónomo e idóneo en su campo de formación.
- Emprendedor, disciplinado, exigente y constante.
- Tolerante, responsable, creativo e innovador.
- Estudioso e investigativo, en actitud de perfeccionamiento permanente.
- Con capacidad de decisión, ambicioso y trabajador.
- Apto para asumir retos y riesgos en un mundo cambiante.
- Con visión, comportamiento y liderazgo empresarial.
- Comprometido con el progreso regional y nacional.
- Persona exitosa de altas calidades técnicas y humanas.

CARTA ORGANICA



CARTA ORGANICA CBN
 Convenciones
 - - - - - Funcional
 _____ Dependencia

Líderes en la formación de empresarios!

ACUERDO No. 012 de Mayo 30 de 2006
CONSEJO DIRECTIVO

“Por el cual se adopta el nuevo Reglamento estudiantil de la
CORPORACIÓN BOLIVARIANA DEL NORTE”

CAPITULO I

DEFICIONES Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTICULO1 : Definición : El reglamento estudiantil de la corporación bolivariana del Norte **CBN**, es la norma que rige las relaciones de la corporación con sus **Estudiantes** y regula las condiciones de ingreso, deberes, derechos, incentivos, evaluaciones, régimen disciplinario, retiro y otros aspectos propios de la condición de **Estudiantes** de la **CBN**

ARTÍCULO 2: Propósitos:

Los propósitos del presente Reglamento es dotar a la Corporación Bolivariana del Norte y a sus estamentos de un cuerpo protocolario orgánico y sistemático que permita:

- a. Establecer las normas y procedimientos que deben observarse entre la institución y sus **Estudiantes** de modalidad presencial y a distancia para dar cumplimiento a la misión, fines y funciones institucionales.
- b. Producir los espacios académicos para garantizar una gestión estudiantil fundamentada en los principios generales de las libertades de cátedra, de investigación y de aprendizaje.
- c. Formar egresados sobre la base de la permanencia, responsabilidad, presencialidad, calidad e igualdad de oportunidades en la Corporación Bolivariana del Norte.
- d. Fijar derechos y deberes de los **Estudiantes** de modalidad presencial y distancia de la Corporación Bolivariana del Norte.
- e. Establecer las condiciones y procedimientos para la inscripción, evaluación, permanencia y régimen disciplinario de los **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte.
- f. Proyectar los servicios y actividades de la Corporación Bolivariana del Norte hacia la comunidad para contribuir al desarrollo de la región caribe colombiana.
- g. Asegurar la permanencia de los **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte sobre la base de los méritos y la productividad académica.
- h. Determinar los premios e incentivos a los **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte.

- i. Contribuir a elevar el nivel de calidad académica de los **Estudiantes**, en búsqueda permanente de la excelencia y el desarrollo.

ARTÍCULO 3: Campo De Aplicación

Las normas del presente Reglamento se aplican en todas las situaciones académicas en que se encuentren los **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte, las cuales se derivan de la relación Institución-Estudiante en todas las modalidades y niveles de formación de la **CBN**, programas presenciales, educación abierta y a distancia, cursos de extensión, seminarios, diplomados y eventos educativos especiales.

CAPITULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTICULO 4: Estudiantes Regulares

Son **Estudiantes** regulares de la Corporación Bolivariana del Norte, **CBN**, quienes de manera voluntaria se matriculan en cualquiera de los programas curriculares que ella ofrece, en las modalidades presenciales y de educación abierta y a distancia, previo cumplimiento de trámites y requisitos establecidos por la Institución Educativa.

ARTICULO 5: Estudiantes Especiales

Son **Estudiantes** especiales de la Corporación Bolivariana del Norte, **CBN**, quienes habiendo cumplido con los requisitos exigidos en cada uno de los casos, se matriculan de manera voluntaria en los programas especiales que ella ofrece en las modalidades de extensión y educación continuada, de acuerdo con las normas legales vigentes establecidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 6: Perdida de La Calidad De Estudiante.

La persona pierde la calidad de estudiante de la Corporación Bolivariana del Norte en los siguientes casos:

- a. Cuando no se ha cumplido en su totalidad el ciclo de estudios previsto en el respectivo pensúm.
- b. Cuando no se ha hecho uso, con causa justificada a juicio del Consejo Académico, del derecho de renovación de matrícula en los plazos señalados por la Corporación.
- c. Cuando haya perdido el derecho de permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Cuando se haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria que implique la pérdida del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal o permanente.

- e. Cuando por enfermedad infecto-contagiosa, debidamente comprobada, lo inhabilite para vivir en comunidad. El Consejo Directivo resolverá sobre la participación temporal o definitiva del alumno en la vida de la comunidad estudiantil.
- f. Cuando sea hallado culpable por la autoridad judicial competente.
- g. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Institución.
- h. Por retiro voluntario.

CAPITULO III

INSCRIPCIÓN Y MATRICULAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7: inscripción: La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la **CBN**.

ARTÍCULO 8: Requisitos para la inscripción: Para realizar la inscripción se requiere:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado dentro de las fechas establecidas en la programación académica
- b. Pago de los derechos por concepto de inscripción
- c. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller y/o acta de grado
- d. Fotocopia ampliada y legible de los documentos de identidad

PARRAGRAFO 1: Para el caso de los aspirantes al programa de Criminalística e Investigación Judicial además de los documentos anteriores deberán presentar fotocopia del certificado judicial y certificado de vacunas.

PARRAGARFO 2: Para los **Estudiantes** de Enfermería además de los documentos mencionados anteriormente en este artículo deberán presentar certificado de vacunas.

ARTICULO 9: Matricula

La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido en la Corporación Bolivariana del Norte, en forma voluntaria, adquiere la calidad de estudiante y se compromete mediante su firma a cumplir los Reglamentos internos de la Institución, así como el plan de estudios que ésta disponga.

ARTICULO 10: Requisitos para matricula. Para la matricula se exigirán los siguientes requisitos:

- a. Formato de matricula correctamente diligenciado y firmado

- b. Pago por conceptos de matrícula
- c. Seguro estudiantil
- d. Certificado medico expedido por profesional acreditado
- e. Tres fotografías recientes 3 x4 a color

ARTÍCULO 11: Clases De Matrícula

Las siguientes son las clases de matrículas en la Corporación Bolivariana del Norte:

- a. Matrícula Especial
- b. Matrícula Ordinaria
- c. Matrícula Extraordinaria
- d. Matrícula Extemporánea
- e. Matrícula Condicional

PARAGRAFO: Definiciones.

Matrícula Especial. Es la que se realiza en condiciones preferenciales por asuntos académicos o financieros; incluye todos los sistemas por becas totales o parciales y todos los descuentos financieros por pronto pago, convenios interinstitucionales o planes especiales de financiación.

Matrícula Ordinaria. Es la que se realiza hasta diez (10) días antes de la iniciación de clases de cada semestre y de acuerdo con el calendario académico de la Institución.

Matrícula Extraordinaria. Es la que se realiza después de la matrícula ordinaria, en las fechas establecidas en el calendario académico de la Institución y tiene un recargo del veinte por ciento (20%) sobre el valor del derecho de matrícula o su renovación.

Matrícula Extemporánea. Es la que se realiza dentro de los quince (15) primeros días de clase por autorización de la Dirección Administrativa y está sujeta a la aprobación definitiva del Consejo Directivo.

Matrícula Condicional. Es la que se realiza con requisitos extraordinarios de orden disciplinario, por razones que debe definir el Consejo Académico. Las condiciones deben quedar explícitas y por escrito en cada caso particular.

ARTÍCULO 12: Periodo de matrículas. La matrícula deberá realizarse dentro del período establecido por el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13: Matrícula Estudiantes antiguos. La matrícula de los **Estudiantes** antiguos se realizará dentro del período establecido por el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Tanto la matrícula como su renovación causarán los derechos correspondientes, según las disposiciones establecidas por la Corporación Bolivariana del Norte en sus resoluciones anuales de costos educativos y se deberán cancelar en las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2: Los **Estudiantes** admitidos que se matriculen por primera vez en la **CBN** deberán llenar los requisitos que establezca el Consejo Directivo para cada programa académico en particular. El no cumplimiento de uno de los requisitos de admisión enumerados en la convocatoria de matrícula invalida este procedimiento.

ARTÍCULO 14: Del Carne Y El Reglamento Estudiantil

Al estudiante matriculado por primera vez se le entrega un carné de uso obligatorio, que lo acreditara estudiante de la Institución. El carné debe renovarse para cada período académico

ARTÍCULO 15: Renovación De La Matrícula

La renovación de la matrícula exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Obtener paz y salvo de Tesorería de la **CBN**, previa cancelación de los derechos de renovación de matrícula y demás obligaciones que haya contraído el estudiante.
- b. Obtener el paz y salvo de Registro y Control Académico, el cual implica que el estudiante se encuentra al día con la documentación exigida por la Institución para la matrícula y que no ha perdido el derecho a la renovación de la misma por ninguna de las causales estipuladas en el presente Reglamento.
- c. Obtener paz y salvo de Biblioteca y Laboratorios.
- d. Obtener paz y salvo de la Coordinación de Prácticas Empresariales.
- e. Firmar la hoja de renovación de matrícula, previa presentación de los paz y salvos exigidos por el presente artículo.
- f. Registrar las asignaturas que va a cursar durante el respectivo período académico, cumpliendo con el siguiente orden de prioridad:
 1. Asignaturas perdidas.
 2. Asignaturas no cursadas de semestres anteriores, sin exceder tres semestres consecutivos.
 3. En caso de cruce de horarios deberá dar prelación a las asignaturas de semestres inferiores.
 4. En cualquiera de los casos, no podrá registrar más de siete asignaturas en total.
 5. Asignaturas cuyos pre-requisitos han sido aprobados.

PARAGRAFO 1: El estudiante que no renueve su matrícula debe dar aviso por escrito a la Coordinación Académica, a más tardar el último día señalado para matrículas extraordinarias del programa en que está inscrito, de lo contrario quedará por fuera de la Institución durante el período académico respectivo.

PARAGRAFO 2: El estudiante que después de dos semestres de iniciado el programa no haya acreditado el Diploma de Bachiller o constancia de que éste se encuentra en trámite, deberá hacerlo para renovar su matrícula. Si no lo hiciera no tendrá derecho a la renovación de la matrícula ni a que se le expida ningún certificado.

PARAGRAFO 3: El no cumplimiento de los requisitos enumerados en le presente artículo invalidan la matrícula.

PARAGRAFO 4: Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el estudiante tendrá derecho a la revalidación de su carne estudiantil y a ser registrado definitivamente a las asignaturas inscritas. El tiempo máximo para el trámite será de dos semanas.

ARTÍCULO 16: Devolución De La Matrícula

El estudiante que por cualquier motivo se retire de la Institución, tendrá derecho a la devolución del valor de la matrícula de acuerdo, con las siguientes condiciones:

- a. El 75% si se produce antes de la iniciación del período académico correspondiente.
- b. El 50% si es dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de iniciación oficial de clases.
- c. El 25% si se produce dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la iniciación oficial de clases.

PARAGRAFO 1: Después de este plazo no hay derecho a devolución del valor cancelado por concepto de matrícula, en ninguna circunstancia.

PARAGRAFO 2: Después de realizada la solicitud por escrito y previa aprobación del porcentaje anteriormente relacionado, la Corporación Bolivariana del Norte dispone de treinta (30) días calendario para hacer la devolución correspondiente.

PARAGRAFO 3: Si por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito el estudiante se ve obligado a retirarse de la Institución, luego de treinta (30) días calendario de la iniciación oficial de clases, tendrá derecho a solicitar aplazamiento del semestre mediante carta escrita dirigida al Rector y tendrá los siguientes beneficios:

- a. Si el aplazamiento ocurre antes de la presentación de los primeros parciales, se le tendrá en cuenta el ochenta por ciento (80%) del valor abonado al semestre, una vez se reintegre a la Institución.
- b. Si el aplazamiento ocurre antes de segundos parciales, se le tendrá en cuenta el cuarenta por ciento (40%) del valor abonado al semestre, una vez se reintegre a la Institución.

- c. Pasada la fecha de iniciación de segundos parciales no tendrá derecho a beneficio de reconocimiento financiero alguno.

CAPITULO IV

DE LOS PERIODOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 17 Periodo académico. Para todos los efectos del reglamento estudiantil se entiende por periodo académico, el lapso comprendido entre la iniciación y terminación de actividades académicas definidas en el calendario académico el cual será mínimo de dieciséis (16) semanas

PARAGRAFO: La CBN, fijara las fechas de apertura y cierre de inscripciones, admisión, del periodo de matriculas, de iniciación y terminación de clases, de inscripción de asignaturas, de evaluaciones, de entrega de resultado de las evaluaciones para los distintos programas y actividades académicas

ARTÍCULO 18 Retiro del estudiante. Es la cancelación voluntaria de la matricula por parte del estudiante en un periodo académico. En este caso el estudiante debela informar por mediante carta dirigida al departamento de registro y control manifestando los motivos de su retiro.

PARAGRAFO 1: Cuando un estudiante presente al departamento de registro y control la solicitud de retiro hasta los primeros quince (15) días ordinarios d de iniciado esta dependencia remitirá a la coordinación académica para que le sea autorizado el reembolso a que haya lugar, descontando del mismo el veinticinco (25%) del valor total de la matricula

PARAGRAFO 2 : Si el estudiante se retira sin informar por escrito al departamento de registro y control o lo hace después de el plazo estipulado en el parágrafo anterior peredera el derecho a la devolución

ARTICULO 19. Aplazamiento de Semestre Es la decisión voluntaria del estudiante de diferir su periodo académico, lo cual sera informada por escrito, al departamento de registro y control manifestando los motivos de su retiro hasta los primeros quince (15) días de iniciado tal periodo. Para efectos de mantenerse como abono a la continuación de sus estudios el dinero cancelado en ele periodo diferido,

el reintegro debera producirse a mas tardar dentro de los dos (2) periodos académicos siguientes al aplazamiento

ARTICULO 20. Mínimo de estudiantes por semestre. Para dar inicio a un semestre en los diferentes programas en cualquier periodo académico, se necesitara un número mínimo de estudiantes, que será señalado para cada periodo por el consejo directivo.

CAPITULO V

DE LA EVALUACION ACADEMICA

ARTÍCULO 21: Evaluación del rendimiento académico. La evaluación hace parte integral de las mediaciones formativas que utiliza la institución para verificar la apropiaron del conocimiento y el desarrollo de las competencias previstas en los componentes curriculares en términos del avance de las disciplinas , el desarrollo de la investigación y el mejoramiento continuo de las interacciones académicas de los **Estudiantes** .

El Sistema de evaluación académica establecido en la Corporación Bolivariana del Norte- debe reflejar fielmente el resultado del estudiante frente a los objetivos formulados.

Se entiende por pruebas académicas las realizadas con el objeto de evaluar en los aspirantes o **Estudiantes**, tanto la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad, investigación, como la asimilación de conocimientos.

ARTÍCULO 22: Condiciones de la Evaluación Constituye parte integral del proceso de evaluación del estudiante las siguientes: su asistencia a clases, su participación en las actividades académicas, investigativas y de extensión; la realización de trabajos; su desempeño en pruebas orales y escritas orientadas al desarrollo de destrezas, valores y actitudes.

ARTÍCULO 23: Momentos de la evaluación. En desarrollo del semestre académico los **Estudiantes** de cada asignatura participarán en diferentes momentos de evaluación orientada por el docente.

Se entiende por momento evaluativo, la interacción docente-estudiante, con la cual se establece el grado de conocimientos o destreza adquiridos. Por ejemplo exposiciones, ensayos, trabajos orales y escritos, conversaciones didácticas, quiz o cualquier tipo de producción intelectuales orientada por el profesor que haya motivado una valoración cuantitativa.

ARTÍCULO 24: Pruebas académicas. Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales y prácticas, según lo que a juicio del profesor y de los directivos del programa curricular convenga a la naturaleza de la asignatura.

ARTÍCULO 25: Tipos de pruebas. En la Corporación se realizarán las siguientes Pruebas Académicas:

- a) De admisión.
- b) Parciales.
- c) Finales.
- d) De habilitación.
- e) Supletorios.
- f) De validación.

ARTÍCULO 26: Pruebas de admisión. Pruebas de admisión son los que realizan los aspirantes a ingresar a un período académico, las cuales quedan a opción de la Corporación.

ARTÍCULO 27: Pruebas Parciales. Son las que se realizan durante el desarrollo de un curso y deberán ser por lo menos dos (2) con un valor total del sesenta por ciento (60%) de la nota definitiva.

PARAGRAFO 1: Durante el período de realización de las pruebas parciales no se suspenden las clases o tutorías y tales evaluaciones se efectuarán dentro del horario normal.

PARAGRAFO 2: Cuando un estudiante, sin razón justificada, deje de presentar una evaluación parcial en la fecha fijada tendrá una calificación de cero (0) en tal evaluación.

ARTÍCULO 28: Prueba final. La Prueba final es la que se realiza al terminar el curso en la época determinada por el calendario académico, con el objeto de evaluar en forma integral el rendimiento del estudiante en la respectiva asignatura y tiene un valor del cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.

PARAGRAFO: Cuando el estudiante sin razón justificada deje de presentar una prueba final, en la fecha fijada, tendrá una calificación de cero (0) en dicha prueba.

ARTÍCULO 29: Pruebas supletorias. Pruebas supletorias son aquellas que se presentan en una fecha distinta a la señalada oficialmente para efectuar pruebas parciales o finales, cuando por causas justificadas, a juicio de la Coordinación Académica, el estudiante no haya podido presentarla oportunamente.

PARAGRAFO 1: La solicitud de esta prueba supletoria debe hacerse dentro de los tres (3) días calendarios por escrito a la coordinación académica siguientes a la fecha programada para la

evaluación inicial y previo pago de los derechos de supletorio .El examen no aplica para las asignaturas de carácter practico o metodológicos ni para las alternativas o modalidades de trabajo de grado.

PARAGRAFO 2: Toda prueba supletoria causará los derechos que estipule la Corporación.’

ARTÍCULO 30: Habilitación. Prueba de habilitación es aquella que pueda presentar el estudiante que ha perdido asignaturas teóricas con una nota no inferior a dos cero (2.0); la nota Definitiva de la asignatura será obtenida en la habilitación, la cual no será superior a tres cero (3.0).Las asignaturas metodologicas o de carácter practico, no son habilitables.

PARAGRAFO 2: Los exámenes de habilitación causarán los derechos que estipule la Corporación.

PARAGRAFO 3 El estudiante puede habilitar una asignatura no aprobada consecutivamente, hasta tres veces después de lo cual perderá el derecho a continuar en el programa curricular.

ARTÍCULO 31: Prueba de validación. Prueba de validación es aquella que se presenta para acreditar idoneidad en una asignatura teórica. Habrá modalidades de validación:

a) **Validación Por Transferencia.** Es la concedida por el Director ha solicitud del estudiante que ha obtenido una transferencia a la Corporación y que haya cursado y aprobado la asignatura en cuestión, pero con una intensidad horaria inferior o un programa diferente.

Las validaciones por transferencia se realizarán únicamente durante el primer semestre en que el estudiante se matricule en la Corporación.

b) **Validación Por Suficiencia.** Es aquella que puede conceder el Consejo Directivo al estudiante que considere tener un nivel de conocimientos que le permitan aprobar sin cursar una asignatura considerada como validable en el respectivo plan curricular. La calificación mínima será de tres punto cinco (3.5) y si no la obtiene deberá cursarla.

El estudiante puede presentar únicamente dos (2) validaciones por suficiencia durante el transcurso del programa curricular.

c) **Validaciones De Últimas Asignaturas.** Es aquella que puede autorizar el Consejo Directivo al estudiante a quien le falte únicamente una o dos materias validables para concluir su programa curricular.

PARRAGRAFO: No se autorizará examen de validación en los siguientes casos:

- a) Cuando la asignatura se considere no validable en el programa curricular respectivo.
- b) Cuando se trate de una asignatura que el estudiante ha reprobado.
- c) Cuando el estudiante que hace la solicitud se encuentra cursando la asignatura.

- d) Cuando el estudiante no haya cumplido los requisitos correspondientes a la asignatura.
- e) Cuando ha transcurrido más de un (1) año después de haber cursado último semestre académico.

ARTÍCULO 32: Condiciones de las validaciones Las validaciones en cualquiera de las modalidades estipuladas serán concedidas por el Consejo Directivo a solicitud escrita del estudiante, por única vez y para ser realizadas en la fecha que el mismo determine.

PARAGRAFO 1: Quien no presenta las pruebas de validación en la fecha indicada deberá cursar la asignatura.

PARAGRAFO 2: Las pruebas de validación causarán los derechos que estipule la Corporación.

ARTÍCULO 33: Formas de presentación de las pruebas de validación, las pruebas serán presentadas en forma oral y escrita dos jurados nombrados por el Director y el Coordinador Académico, uno de los cuales debe ser profesor de la asignatura que se examine.

PARAGRAFO 1: La calificación de una validación será el promedio de las calificaciones asignadas por cada uno de los jurados en cada una de las pruebas.

PARAGRAFO 2: La calificación obtenida en una prueba de validación será tenida en cuenta para determinar el número de asignaturas cursadas en el período académico durante el cual se presente.

PARAGRAFO 3: Cuando se pierde una prueba de validación se considera perdida la asignatura y en consecuencia debe cursarse en el semestre inmediatamente siguiente, en este caso se considera que cursa por segunda vez.

CAPITULO VI

DE LA CARGA ACADEMICA Y LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 36: Matrícula Académica

La matrícula académica es el acto por el cual el estudiante inscribe las asignaturas que debe cursar en un período académico, indicando el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 37: Plazos de matrícula académica. La matrícula académica debe realizarse dentro del plazo fijado por el calendario académico para tal efecto.

PARAGRAFO 1: El registro extemporáneo de asignaturas podrá realizarse dentro del plazo que señale la Institución y causará los derechos que ella fije.

PARAGRAFO 2: En casos excepcionales, y debidamente justificados, el Rector podrá autorizar el registro extemporáneo de asignaturas durante la primera semana de clases, lo cual causará los derechos que fije la Corporación.

ARTÍCULO 38: Números de asignaturas primer periodo académico El estudiante que ingrese al primer semestre deberá matricular obligatoriamente todas las asignaturas correspondientes al primer periodo académico del plan de estudios de su programa.

ARTÍCULO 39: Requisitos matricula de asignaturas. Son requisitos para la matrícula de cualquier asignatura:

- a. Que haya aprobado la asignatura de pre-requisito.
- b. Que no haya sido perdida por tercera vez, en cuyo caso se pierde el derecho de continuar en el programa curricular.
- c. Que el horario de clases correspondiente no se cruce con el de otra asignatura.
- d. Que pertenezca al plan de estudios en cual está matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 40: Numero de asignaturas por periodo académico. El máximo número de asignaturas que puede registrar un estudiante en un periodo académico, salvo sanción académica, es el número máximo de asignaturas correspondiente al semestre en el cual se matrícula.

PARAGRAFO Los **Estudiantes** pueden inscribir únicamente asignaturas que no correspondan a más de tres semestres consecutivos, según el plan de estudios.

ARTÍCULO 41: Adicción De Asignaturas La adicción es la inscripción de una o más asignaturas después de realizada la primera inscripción y podrá hacerse durante los primeros diez (10) días hábiles de cada periodo académico, previa autorización de la coordinación académica.

ARTÍCULO 42: Cancelación De Asignaturas

El estudiante puede solicitar por escrito a la Coordinación Académica la cancelación de una o más asignaturas. La cancelación se podrá efectuar únicamente durante las primeras cuatro (4) semanas de clase. Una asignatura cancelada no puede inscribirse de nuevo en el semestre.

PARAGRAFO 1: Los casos especiales serán resueltos por el Consejo Académico.

PARAGRAFO 2: En caso de la cancelación de la totalidad de la carga académica el estudiante podrá solicitar reserva de cupo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento.

PARAGRAFO 3: La cancelación de asignaturas no da lugar a reembolso parcial ni total de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 4: Los **Estudiantes** de primer semestre no podrán cancelar asignaturas.

PARAGRAFO 5: La cancelación de una o más asignaturas obliga al estudiante a cursarlas en el periodo académico inmediatamente siguiente, así ello implique que éstas sean las únicas asignaturas que pueda cursar.

ARTÍCULO 43: Cancelación colectiva de asignaturas. El Consejo Directivo no aceptara las solicitudes de cancelación colectiva de cursos en caso de que lo hubiere, el estudiante deberá matricular adicionalmente la asignatura para el próximo semestre, sin desconocer los requisitos académicos del semestre a cursar.

ARTÍCULO 44: Cancelación semestre El estudiante podrá cancelar el semestre académico mediante solicitud escrita aprobada por la Coordinación Académica, antes de la fecha establecida para los segundos parciales. Los trámites de adición y cancelación de asignaturas se hacen en la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 45: Aprobación De Asignaturas. El estudiante que reprueba una o dos asignaturas y no pierde el derecho de renovar la matrícula, deberá cursarlas en el período académico inmediatamente siguiente, así ello implique que éstas sean las únicas asignaturas que pueda cursar.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo cancelará las inscripciones de asignaturas que hayan sido realizadas en contravención con las normas anteriores.

ARTÍCULO 46: Cambio de Grupo. El estudiante puede solicitar a la Coordinación Académica cambio de grupo en una o más asignaturas, durante las dos (2) primeras semanas de clase. Estas solicitudes están sujetas a la disponibilidad de recursos y planeación de la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 47: Asignatura regular

Asignatura regular es aquella que se programa para el desarrollo a durante el período académico normal, con los contenidos, nivel e intensidad horaria prevista en el respectivo programa curricular.

ARTÍCULO 48: Desarrollo de Las Asignaturas. El desarrollo de las asignaturas dictadas por la CBN, tanto teóricas como prácticas, se hará conforme a lo establecido en el respectivo programa curricular.

PARAGRAFO 1: La primera semana de clases el profesor dará a conocer a los **Estudiantes** el programa académico de la asignatura, el cual debe contener como mínimo:

- a. Nombre de la asignatura.
- b. Objetivos del curso.
- c. Metodología a utilizar.
- d. Contenido ordenado y desglosado.
- e. Metodología y calendario de pruebas de evaluación, presentación de trabajos o relación de prácticas.
- f. Bibliografía recomendada para cada tema del programa.

PARAGRAFO 2: Una asignatura será válida cuando se desarrolle al menos el ochenta por ciento (80%) del programa académico.

PARAGRAFO 3: Cuando por error u omisión en el proceso de registro no aparezca el nombre de un estudiante en la lista de una asignatura en la cual se encuentra debidamente matriculado, es obligación del estudiante advertirlo inmediatamente por escrito a la Dependencia de Registro y Control, para su inmediata corrección; de lo contrario no se le reconocerá cursada la asignatura.

ARTÍCULO 49: Vacacionales

Asignaturas de vacaciones es aquella que, cumpliendo los requisitos de contenido, nivel e intensidad horaria exigidos por el programa curricular, se realiza en el lapso comprendido entre dos períodos académicos regulares.

PARAGRAFO 1: Los Cursos de vacaciones serán únicamente para recuperar una asignatura perdida, es decir para nivelar y causar los derechos que fije la Institución.

PARAGRAFO 2: Un estudiante no puede inscribirse en más de dos cursos de vacaciones simultáneamente.

ARTÍCULO 50: Falta de asistencia

Se entiende por falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a clases o a otra actividad académica programada dentro de la asignatura. El control de la asistencia recae en el profesor titular de cada asignatura, quien reportará a la Coordinación Académica la inasistencia de cada estudiante para efectos la aplicación de las normas respectivas.

La asistencia a clases es un derecho como también un deber de estudiante. La Institución considera que las ausencias a clase impiden un rendimiento adecuado, por cuando el modelo pedagógico de la **CBN** se basa en la presencialidad; es decir, la asistencia a clases es obligatoria.

La falta de asistencia no justificada al veinte por ciento (20%) de las clases programadas será causal de la pérdida de la materia, salvo justificación plenamente comprobada ante la Coordinación Académica. La nota definitiva en caso de pérdida por inasistencia es cero (0).

PARAGRAFO 1: Los **Estudiantes** beneficiarios de becas completas, medias becas o becas parciales requerirán una asistencia a clases igual superior al ochenta y cinco por ciento (85%), equivalente a decir que con el 15% de inasistencia se pierde el derecho de continuar becado.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso los **Estudiantes** podrán suspender una actividad académica, programar, modificar horarios o variar la asignación de aulas, talleres y laboratorios, sin autorización de la Coordinación Académica.

PARÁGRAFO 3: La inasistencia colectiva a una actividad académica implica grave falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento; su reiteración ocasionará la cancelación definitiva para ese semestre del curso regular o asignatura.

CAPITULO VII

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 51: Evaluación del rendimiento académico. La evaluación del rendimiento académico, en todos los programas curriculares de la Corporación, se hace por medio de calificaciones en una escala de cero coma cero (0,0) hasta cinco coma cero (5,0). Se considera aprobatoria la nota igual o superior a tres coma cero (3,0).

ARTÍCULO 52: Escala de calificaciones. En la Corporación existe la siguiente escala de calificaciones:

- a. Cinco (5,0): Excelente. El estudiante alcanzo óptimamente los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron meritorios.
- b. Cuatro, cinco (4,5): Muy bueno. El estudiante alcanzó óptimamente los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron muy buenos.
- c. Cuatro (4,0): Bueno. El estudiante cumplió bien los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron buenos.
- d. Tres, cinco (3,5): Regular. El estudiante cumplió medianamente los objetivos de la asignatura. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.
- e. Tres (3,0): Aceptable. El estudiante dificultosamente logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la signatura. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo, no hacen necesario, sin embargo, que repita la asignatura.
- f. Dos cinco (2,5): Insatisfactorio. El estudiante no alcanzó los objetivos propuestos. Aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo, es necesario que repita el curso.
- g. Dos (2,0): Deficiente. El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba la asignatura.
- h. Menos de 2.0 es Pésimo.
- i. Uno, cinco (1,5): Mínimo. Calificación final mínima.

PARÁGRAFO 1: Aprobado (A) y reprobado (R): Corresponden a asignaturas que por determinación del Consejo Directivo reciben calificación no numérica. En estos casos la calificación será A ó R según la asignatura sea aprobada o reprobada, respectivamente.

PARÁGRAFO 2: La calificación se expresa en unidades y décimas de unidad. Cuando los cómputos finales para calificaciones definitivas resultan centésimas, estas se aproximan a la décima superior si son iguales o mayores que cinco (5) y se desprecian si son menores.

ARTÍCULO 53: Reporte de calificaciones. Es obligación del profesor dar a conocer a sus **Estudiantes** las calificaciones obtenidas en las pruebas parciales dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su realización y entregar en la Coordinación Académica y durante los Tres (3) días calendarios siguientes a su realización, las calificaciones de las pruebas finales y la nota final, en la lista suministrada por la Corporación para ser publicadas en las carteleras de la misma.

PARAGRAFO 1: Quien no aparezca registrado en la lista oficial de **Estudiantes** inscritos en un curso, suministrada por la Corporación, no tendrá derecho a la presentación de ningún tipo de evaluación.

PARAGRAFO 2: En caso de error en el registro de calificaciones el estudiante debe solicitar la corrección a la Coordinación Académica, la cual emitirá concepto sobre la reclamación y notificará por escrito al interesado y a la dirección.

ARTÍCULO 54: Calificación definitiva. La nota final de una asignatura se obtiene computando las calificaciones de las pruebas parciales con la prueba final, en la proporción de sesenta y cuarenta por ciento (60% y 40%), respectivamente.

PARAGRAFO 1: Cualquiera modificación sobre el cómputo para la obtención de la nota final en la asignatura debe ser autorizada por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 2. La nota definitiva de una asignatura es la misma nota final y es la nota de habilitación si el estudiante la pierde y habilita en la fecha señalada por la Corporación.

PARAGRAFO 3. Los profesores y jurados son autónomos en la calificación de las pruebas que están a su cargo.

ARTÍCULO 55: Revisión De Evaluaciones. . El estudiante puede solicitar por escrito, al profesor la revisión de la evaluación escrita o examen dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la publicación de las calificaciones, con copia a la Coordinación Académica. El profesor debe revisar la calificación y pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud. En caso de no compartir la decisión del profesor, el estudiante podrá recurrir a la Coordinación Académica dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del profesor. El Coordinador Académico deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta solicitud, para que le asigne un segundo evaluador. El segundo evaluador deberá comunicar la calificación en un término no mayor de tres días (3) días hábiles de recibida la prueba. La calificación que este segundo evaluador asigne será la definitiva.

PARÁGRAFO 1: Pasada la fecha para corregir notas por revisión, los profesores no pueden hacer cambios de calificaciones, salvo que se compruebe error aritmético en los cálculos con reconocimiento expreso del profesor en carta dirigida a la Coordinación Académica antes de iniciarse el siguiente período académico que el estudiante deba cursar. Estos cambios de nota no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del semestre siguiente al del período en el cual se dictó la asignatura.

PARAGRAFO 2: Las calificaciones obtenidas en las pruebas de admisión y validación no son reconsiderables.

PARAGRAFO 3: El estudiante que en un mismo período académico no apruebe tres asignaturas, deberá repetirlas en el siguiente período académico y no tendrá derecho a matricular otras asignaturas. Si reprobaba nuevamente una cualquiera de ellas perderá el cupo en el programa académico que cursa.

ARTICULO 56: Promedio El promedio acumulado que exige la Corporación para continuar en un programa curricular es mínimo de tres coma cero (3,0) a partir del segundo semestre.

PARAGRAFO 1: Los **Estudiantes** becados por la Corporación tendrán derecho a mantener la beca siempre y cuando su promedio académico sea igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

PARAGRAFO 2: Cuando por alguna de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores un estudiante debe cursar únicamente una de dos asignaturas, deberá pagar teniendo en cuenta la resolución No. 028-01.

ARTÍCULO 57: Fraude. Se entiende por fraude en cualquiera de los exámenes o evaluaciones que la Corporación realice, la copia o el intento de copia, el uso de información sin autorización del profesor, el plagio, la falsa información en los trabajos de investigación y la colaboración del estudiante para que otros hagan fraude.

PARAGRAFO: El fraude comprobado implica para el estudiante la calificación de cero coma cero (0,0) en la prueba correspondiente con la anotación **ANULADO POR FRAUDE** si es por primera vez. Si se trata de la segunda vez causa la pérdida con cero coma cero (0.0), de la asignatura respectiva y la amonestación pública.

La tercera vez implica la cancelación definitiva de la matrícula en la Corporación.

ARTÍCULO 58 Suplantación. El estudiante que suplante o sea suplantado en una evaluación será merecedor de la cancelación definitiva de la matrícula.

CAPITULO VIII

DE LAS SITUACIONES ACADEMICAS

ARTICULO 59: Reintegro. Es el acto mediante el cual se autoriza a un estudiante a matricularse para continuar sus estudios luego de haberlos interrumpido por lo menos un (1) semestre académico. El estudiante se acogerá a las condiciones académicas y administrativas vigentes, señaladas por la institución: su trámite se realizará en la oficina de registro y control previo pago de los derechos establecidos. El estudiante sancionado por bajo rendimiento académico deberá solicitar reintegro acorde con este procedimiento establecido.

ARTÍCULO 60: Transferencia: Es la oportunidad que se le brinda a un estudiante proveniente de otra institución de educación técnica o superior, legalmente reconocida, para que pueda continuar sus estudios en un programa igual o afín. El estudio de transferencia se realiza a través de los mecanismos de homologación y nivelación.

ARTÍCULO 61: Homologación: Es el reconocimiento de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, temáticas o cursos académicos realizados y aprobados en un programa de una institución de educación superior legalmente reconocidos, de acuerdo con el plan de estudios que el estudiante desee cursar.

ARTÍCULO 61: Nivelación: Es el proceso mediante el cual se fijan las condiciones particulares de ingreso a un programa de la corporación a egresados de una institución de educación técnica o superior legalmente reconocida; con base en la comparación de los protocolos académicos de los dos programas.

ARTÍCULO 62: Requisitos para la realización de estudios de homologación y nivelación: toda solicitud de homologación y nivelación deberá ser presentada por escrito a la Rectoría de la Corporación, previa revisión del cumplimiento de los respectivos soportes y pago de los derechos, quien lo validará ante el comité académico

Para su estudio, el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud individual.
- b. Autorización de la Secretaría de Educación Distrital o Departamental, cuando éstas ordenen el cierre o suspensión de un programa en otra institución de educación.
- c. Convenio con otras instituciones de educación.
- d. Transferencias de otras seccionales de la Corporación Bolivariana del Norte.

PARAGRAFO 1: El estudiante que aspire a ingresar como transferente a la **CBN** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar, mediante certificado auténtico, que ha aprobado las asignaturas cursadas en la institución de la cual proviene.
- b. Diligenciar el formulario de inscripción y pagar los derechos respectivos.
- c. Acreditar el título de bachiller, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley 115 de 1994, o en su defecto una constancia en la que conste que el diploma está en trámite.

La Corporación negará la admisión de un estudiante como transferente cuando no disponga de cupos suficientes o cuando el aspirante:

- a. No haya aprobado las asignaturas cursadas en el centro de educación de donde proviene.

- b. Haya incurrido en cualquiera de las faltas que en la Corporación Bolivariana del Norte ameritan la cancelación definitiva de la matrícula en consonancia con el presente Reglamento Académico y Disciplinario.

PARAGRAFO 2 : En caso de ser admitido un estudiante como transferente, la **CBN** procederá a realizar el correspondiente estudio de equivalencia homologando aquellas asignaturas cuya intensidad horaria y su contenido programático sean similares y señalando las validaciones que el estudiante puede solicitar por transferencia en aquellas asignaturas que hayan sido cursadas con una intensidad horaria inferior o un contenido programático diferente y que sean validables de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

PARAGRAFO 3: La homologación de asignaturas se realizará únicamente al ingreso del estudiante a la **CBN**.

ARTICULO 63: Cambio de programa. Todo estudiante de la corporación podrá solicitar cambio de programa, para lo cual deberá remitir su solicitud por escrito al rector. Una vez aprobado dicho cambio, este lo comunicara por escrito al interesado, con copia a la oficina de Registro y control. Para el estudio de cambio de programa el estudiante debe anexar la siguiente documentación:

- a. Solicitud por escrito presentada al Rector de la Corporación o instancia a fin
- b. Copia del recibo de pago de derechos por concepto de cambio de programa.
- c. Certificaciones de calificaciones del programa que se encontraba cursando.

PARAGRAFO: Para el ingreso al nuevo programa se homologaran las calificaciones de las asignaturas comunes a los dos programas y se reconocerán las respectivas asignaturas a que haya lugar

CAPITULO IX

DE LOS ESTUDIOS EN SIMULTANEIDAD

ARTICULO 64: Simultaneidad. Es el proceso mediante el cual un estudiante puede cursar de forma simultánea en la Corporación Bolivariana del Norte, dos programas de la misma área o diferente.

PARAGRAFO: Los **Estudiantes** de simultaneidad, no supone la aprobación ni la definición de un nuevo plan de estudios específico, obtendrá dos (2) títulos independientes y diferenciados

ARTICULO 65: Admisión en Simultaneidad. Esta solicitud se realizara dentro del periodo regular de inscripciones determinado por el consejo directivo de la corporación, en la oficina de registro y control académico, cumpliendo las condiciones para los aspirantes nuevos.

CAPITULO X

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 66: De los Derechos. Son derechos de los **Estudiantes**:

- a. Los que se deriven de la Constitución Política, las leyes de la República, el presente Reglamento y demás normas de la Corporación Bolivariana del Norte.
- b. Utilizar de conformidad con los reglamentos, los servicios de bienestar institucional, biblioteca, laboratorios, instalaciones y demás recursos y apoyos didácticos que ofrezca la Institución.
- c. Expresar, discutir y examinar constructivamente con toda libertad, las doctrinas, las ideas y los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y la cátedra libre.
- d. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- e. Participar en la organización y dirección de la Institución y en los comités especiales, según lo dispuesto en el Decreto 114 de 1996 y en los reglamentos de la **CBN**.
- f. Disfrutar de los beneficios de Bienestar Estudiantil que la **CBN** ofrece, de conformidad con las políticas y los reglamentos vigentes.
- g. Presentar, por escrito, ideas, solicitudes y reclamaciones a la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- h. Beneficiarse activa y plenamente del proceso enseñanza- aprendizaje.
- i. Recibir y dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad estudiantil.
- j. Exigir calidad académica y cumplimiento puntual de los programas.
- k. Participar activa y responsablemente en el proceso de evaluación docente y de evaluación institucional.
- l. Ser evaluado académicamente en el marco de la programación de exámenes de una manera justa y tener conocimiento del resultado de la evaluación en forma oportuna.
- m. Presentar examen supletorio, previa cancelación del mismo, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado no pueda asistir a una evaluación académica programada.
- n. Reclamar paz y salvo una vez haya cancelado sus compromisos financieros.
- o. Representar a la **CBN** en eventos académicos, científicos, sociales, culturales y deportivos de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo Académico.
- p. Recibir gratuitamente, por primera y única vez, el presente Reglamento y su explicación en la inducción a **Estudiantes** de primer semestre.

Artículo 67: de los Deberes. Son deberes de los **Estudiantes**

- a. Cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República, el presente Reglamento y demás normas de la **CBN**.
- b. Respetar como Institución a la **CBN**, a las personas con funciones directivas, docentes y administrativas, a sus discípulos y visitantes.
- c. Respetar las opciones y punto de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.

- d. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas curriculares.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación general de la Institución, respondiendo por ellos y por los daños que cause a los mismos.
- f. Evitar el uso de celulares, beepers y otros instrumentos tecnológicos de sonido dentro de las aulas de clase.
- g. Ser puntual y cumplido con su asistencia a clases y otras actividades o actos programados.
- h. Participar en actividades deportivas, sociales, culturales, empresariales y recreativas.
- i. Participar responsablemente en el proceso de evaluación docente y evaluación institucional.
- j. No incurrir en fraudes en su trabajo académico.
- k. Mantener actualizados sus datos personales en el Departamento de Registro y Control, para lo cual deberá diligenciar los formatos correspondientes.
- l. Cancelar a la Institución oportunamente, en las fechas previstas, sus compromisos financieros.
- m. Renovar la matrícula dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico.
- n. Conocer, respetar y difundir los símbolos institucionales de la Corporación Bolivariana del Norte.
- o. Representar dignamente a la Institución dentro y fuera de ella.
- p. Se hace obligatorio el uso del uniforme en aquellos programas que el Consejo Directivo así lo determine.

CAPITULO XI PRACTICAS

ARTÍCULO 68: Práctica Empresarial. La práctica empresarial es un proceso que permite al estudiante confrontar su preparación académica con el desempeño de actividades en el área para la cual se ha preparado.

La práctica tiene como marco general la búsqueda de una formación integral en la que se ligan lo teórico y lo práctico, lo científico y lo técnico de manera acorde a las necesidades del sector educativo, productivo y la sociedad en general.

ARTÍCULO 69: Objetivos de las prácticas Las prácticas empresariales tienen los siguientes objetivos:

- a. Contribuir en la formación de profesionales integrales.
- b. Aplicar los conocimientos adquiridos antes de incursionar como profesional en el mercado y laboral.
- c. Facilitar al estudiante el desarrollo de actitudes y habilidades para un excelente desempeño profesional.

- d. Servir al sector empresarial y educativo, permitiéndole acceder a nuevas teorías y procedimientos acordes con los últimos avances tecnológicos.
- e. Propiciar un acercamiento interinstitucional para poder conocer los requerimientos tanto del sector educativo como del productivo.
- f. Brindar un espacio académico propicio para la generación de proyectos de vida empresarial.
- g. Afianzar el desarrollo de su personalidad y de sus capacidades en la solución de los problemas propios de su profesión.

PARAGRAFO 1: Las prácticas empresariales son obligatorias para los programas de Administración Preescolar y Secretariado Gerencial y constituye requisito para optar el título correspondiente.

PARAGRAFO 2: Las prácticas empresariales no originan remuneración económica para el estudiante. Cualquier bonificación o reconocimiento en dinero o especie de parte de la institución, comunidad o empresa donde se realicen, será a título individual y particular.

ARTÍCULO 70: Evaluación de las practicas La evaluación de las prácticas será realizada por la Coordinación Académica, teniendo en cuenta el resultado del desempeño integral del estudiante y los informes de quienes hubieren supervisado su labor.

PARAGRAFO: Las normas sobre contravenciones y sanciones previstas en el presente Reglamento, se aplicarán a los **Estudiantes** que realizan las prácticas empresariales.

CAPITULO XII

DE LA ELABORACION, PRESENTACION Y EVALUACION DE LAS ALTERNATIVAS DE TRABAJO DE GRADO

ARTICULO 71: Trabajo de grado. Se denomina trabajo de grado al producto académico que todo estudiante de la Corporación Bolivariana del Norte debe presentar como requisito para obtener su Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico una vez haya concluido todas las exigencias prevista por el programa curricular respectivo.

ARTÍCULO 72: Alternativas. Para el desarrollo del trabajo de grado en cualquiera de los programas, el estudiante tiene la posibilidad de elegir entre las siguientes alternativas o modalidades:

- a. **Proyecto aplicado:** Consiste en el Desarrollo de problemas en su área de estudio, a partir de los conocimientos disciplinares del programa que se cursa y que se realiza bajo la asesoría de un docente. La modalidad de proyectos aplicados son: Proyecto empresarial, proyecto tecnológico y proyecto social.

- b. **Pasantias:** Consiste en el desempeño técnico programado y supervisado por la **CBN** y una empresa o entidad en convenio interinstitucional, con el fin de que el estudiante, desde un cargo mediante funciones asignadas, tenga la oportunidad de poner en práctica y demostrar las competencias en que ha sido formado, aplicándolas sistemáticamente a la solución de un problema específico de la empresa, organización o entidad.
- c. **Monografía:** Es una investigación de carácter bibliográfico a la cual se le pueden adicionar citas testimoniales en caso que el tema lo requiera y a partir de una indagación crítica del tema a investigar, sistematiza soluciones o áreas temáticas en el currículo de cualquiera de los programas.
- d. **Seminarios de Grado:** Consiste en la asistencia a seminarios de actualización por parte de los **Estudiantes** de los diferentes programas en el último periodo académico con una intensidad del 50% horas presenciales y 50 %horas de autoaprendizaje.

PARÁGRAFO 1: Tendrán derecho a presentar trabajo de grado o realización de los seminarios de grado

- a) Los **Estudiantes** de último ciclo académico
- b) Quienes habiendo concluido sus estudios y cursado todas las asignaturas no hayan dejado transcurrir un (1) año, contando a partir de la fecha de la aprobación completa del plan de estudios.

PARÁGRAFO 2: En casos especiales y con causa plenamente justificada, el rector de la Corporación podrá prorrogar este último plazo por un período no mayor a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 3: Quienes no hayan presentado su trabajo final un (1) año después de haber egresado deberán dirigirse al Consejo Directivo, el cual determinará los procedimientos a seguir en cada caso.

PARÁGRAFO 4. Hasta dos (2) **Estudiantes** podrán realizar y presentar conjuntamente el trabajo final, el cual versará sobre un proyecto y su estructura mantendrá los lineamientos exigidos para trabajos de investigación.

PARÁGRAFO 5. El resultado de la alternativa de trabajo de grado que lo amerite, debe sustentarse públicamente y la sustentación será evaluada y calificada por parte de los respectivos jurados.

PARÁGRAFO 6. La nota cualitativa del trabajo final estará dada en la siguiente escala con su correspondiente equivalencia cuantitativa:

REPROBADO	MENOS DE TRES COMA SIETE (3,7)
APROBADO	TRES COMA SIETE (3,7)
MERITORIO	CUATRO COMA CINCO (4,5)

LAUREADO CINCO COMA CERO (5,0)

PARÁGRAFO 7. La presentación y modalidad de algunas de las opciones de grado causará los derechos correspondientes que fije la Corporación.

CAPITULO XIII

CERTIFICACIONES

CERTIFICADO, CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL Y ACTA DE GRADO

ARTICULO 73: Certificaciones La corporación expedirá a sus **Estudiantes** o egresados los siguientes certificados, previo pago de los derechos establecidos por el consejo directivo.

- a. De asistencia a eventos presénciales obligatorios. Serán expedidos por el rector/ o cargó a fin
- b. De matricula , expedido por jefe de registro y control de la corporación
- c. De pagos por derecho de inscripción, de matricula, expedido por el rector de la corporación.
- d. De conducta, expedido por el rector de la corporación
- e. De calificaciones expedido por el jefe de registro y control academizo
- f. De terminación de aprobación de estudios expedida por el rector de la Corporación

PARÁGRAFO. Los certificados de calificaciones para quienes terminen un programa y/o hayan obtenido su respectivo certificado de aptitud ocupacional se expedirán con los resultados con los resultados aprobatorios de todo el plan de estudios y serán firmados por el jefe de registro y control.

ARTÍCULO 74: Certificado de aptitud ocupacional. El certificado de aptitud ocupacional es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a un estudiante a la culminación de un programa de formación técnica.

ARTÍCULO 75: Requisitos del certificado de aptitud ocupacional. Para optar el Certificado de Aptitud Ocupacional el estudiante debe haber cumplido los siguientes requisitos

- a. Haber aprobado toas las asignaturas establecidas en el plan de estudios, además de la aprobación de la alternativa o modalidad del trabajo de grado elegida por el estudiante.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la corporación
- c. Cancelar el valor del derecho de grado, establecido por el consejo directivo

ARTÍCULO 76: Otorgamiento del certificado de aptitud ocupacional: El otorgamiento del certificado de aptitud ocupacional se hará constar en el acta de grado y en el correspondiente diploma, expedidos por la Corporación

ARTÍCULO 77: Acta de Grado. El acta de grado es un documento en que se hace constar la realización del acto de entrega del certificado de aptitud ocupacional y debe ser firmado por los directivos de la corporación que intervienen en el mismo y deberá contener:

- a) Nombre de la Corporación
- b) Autorización legal en virtud de la cual se confiere certificado de aptitud ocupacional
- c) Nombre de la persona que recibe el título
- d) Numero de documento de identidad
- e) Certificado de aptitud ocupacional técnico otorgado
- f) Lugar, fecha y número
- g) Firma Rector.

PARAGRAFO: La **CBN** expedirá individualmente a una copia autentica del acta de grado.

ARTÍCULO 78: Duplicado .En caso de perdida o deterioro del certificado aptitud ocupacional podrá expedirse un duplicado del mismo por solicitud escrita del interesado a la Rectoría. Deberá llevar en lugar destacado la palabra DUPLICADO, la fecha y numero de la resolución que lo autoriza. La pérdida deberá demostrarse con la copia de la demanda ante la unidad competente y el deterioro con la presentación el diploma deteriorado.

CAPITULO XIV

DE LOS ESTIMULOS A ESTUDIANTES

ARTICULO 79: Estímulos .Son estímulos al estudiante la publicación de artículos y trabajos de investigación, la asignación de becas y medias becas semestrales en la Institución, la postulación para cursos especiales y la exoneración de pagos especiales.

PARÁGRAFO. La Corporación ofrece estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, disciplina, asistencia y colaboración, así como por la calidad de sus trabajos de investigación y por la proyección de su actividad académica en la comunidad.

ARTICULO 80: Categorías: Son categorías para los estímulos reconocidos por la Corporación los siguientes:

- a. Placa de Honor al Mérito Excelencia Académica.
- b. Pergamino al Mérito Cebeneista

- c. Mención de honor a los cinco (5) mejores promedios académicos semestrales.

CAPITULO XV

AUXILIARES ACADÉMICOS Y MONITORES

ARTÍCULO 81: Auxiliares académicos y monitores. Son aquellos **Estudiantes** que por razones de comprensión y rendimiento académico, comportamiento ejemplar y condiciones humanas especiales intervienen en procesos docentes o administrativos de la Corporación. Se considera un privilegio y una distinción el desempeño de este tipo de actividades, que conlleva responsabilidad de parte de los **Estudiantes**. El Consejo Directivo concederá el desempeño de estas actividades.

ARTÍCULO 82: Clasificación. Las siguientes son las clases de auxiliares académicos y monitores que existen en la Corporación:

- a. Auxiliar académico
- b. Monitor académico
- c. Monitor administrativo

PARÁGRAFO: El consejo Académico establece los requisitos para desempeñarse como auxiliar académico.

ARTÍCULO 83: Funciones. Son funciones

a. **Del auxiliar académico:**

1. Contribuir a la aclaración de dudas académicas que tengan los **Estudiantes**.
2. Cooperar al profesor en la dirección de prácticas de laboratorio, consultas de los **Estudiantes**, desarrollo de ejercicios y otras actividades similares.
3. Realizar otras funciones que el profesor le establezca de acuerdo con la Coordinación Académica.

b. **Del monitor académico:**

1. Colaborar al profesor en la corrección de tareas signadas a los **Estudiantes**, sin que la responsabilidad final deje de ser exclusiva del profesor.
2. Cooperar al profesor en la dirección de prácticas de laboratorio, consultas de los **Estudiantes**, desarrollo de ejercicios y otras actividades similares.
3. Realizar otras funciones que el profesor le asigne.

c. **Del monitor Administrativo:**

1. Desempeñarse en labores auxiliares tales como secretaría, contabilidad, biblioteca, registro y control, mercadeo, mantenimiento u otras similares. En ningún caso puede desempeñar labores docentes.

ARTÍCULO 84: Nombramiento. El nombramiento de auxiliares académicos, monitores académicos y monitores administrativos la hace el Consejo Directivo una vez surtido el siguiente procedimiento:

- a. Convocatoria en la cual se comunican las necesidades de cada dependencia académica o administrativa.
- b. Diligenciamiento del formulario de solicitud, por parte de los **Estudiantes** interesados.
- c. Selección por parte del Consejo Académico o de la dependencia administrativa que haga la solicitud, y
- d. Comunicación escrita a la Coordinación Académica de la decisión tomada por el Consejo Directivo o en la dependencia que haga la solicitud.

CAPITULO XVI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 85: La acción disciplinaria. La corporación es la titular de la acción disciplinaria contra los **Estudiantes** y la rectoría es la instancia competente para recepcionar y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra los **Estudiantes** de la Corporación le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación del proceso disciplinario

ARTICULO 86: La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da a lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven al incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad estudiantil, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Corporación.

ARTÍCULO 87: Faltas de los Estudiantes. Se considera faltas de los **Estudiantes**, entre otros:

- a) Todas las que las leyes de Republica califican como delitos
- b) Atentar contra el patrimonio, histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Corporación.
- c) Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Corporación, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la Corporación
- d) Escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros **Estudiantes**
- e) No someterse a una sanción disciplinaria impuesta
- f) Hacer fraude en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.

- g) Introducir, distribuir o estimular el consumo en la Corporación de licores o cualquier otro tipo de sustancias psicoactivas ilegales.
- h) Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento.
- i) Irrespetar de cualquier modo a autoridad directiva o académica de la Corporación
- j) Atacar o injuriar a otro estudiante.
- k) Presentarse en la Corporación en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales.
- l) Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad cebeneista o de particulares que tengan algún contacto con el espacio o las actividades académicas, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa.
- m) Ocasionar de manera voluntaria o negligente daños en bienes de la Corporación, de miembros de la Corporación o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- n) El incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el presente reglamento
- o) Utilizar su posición como estudiante de la Corporación, para obtener o exigir de terceros conductas no institucionales en su provecho que atenten contra el buen nombre de La Corporación.
- p) Aprovechar su condición de estudiante de prácticas académicas, para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político e ideológico.

ARTÍCULO 88: Sanciones: La autoridad u órgano competente puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita, tras la comisión de fallas leves, por la rectoría. Es un llamado de atención por escrito al estudiante con copia a la historia académica
- b) Matrícula Condicional, por la comisión de faltas graves, por la rectoría. En la providencia se especificara la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro periodos académicos.
- c) Cancelación de Matrícula, por comisión de faltas graves, por el consejo directivo, En la providencia que la impone se especifica la duración de la sanción, no inferior un periodo académico completo.
- d) Expulsión, por la comisión de faltas gravísimas, por el Consejo directivo.

Esta sanción implica la imposibilidad de reingresar a La Corporación.

Apelable ante el consejo directivo.

ARTÍCULO 89: Registro de las sanciones. De las anteriores sanciones, se dejara constancia en la historia académica del estudiante. El grupo de Registro y control académico anota la sanción en la

historia académica del estudiante en forma textual, como se estableció en la parte resolutive de la correspondiente providencia y la ejecución de la misma corresponde al Rector, mediante resolución.

ARTÍCULO 90: Naturaleza de la sanción. Para efectos de fijar la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 91: Aplicación. El presente reglamento se aplica a todos los **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte y las reformas al presente reglamento serán competencia exclusiva del Consejo Directivo en reunión convocada para el efecto y requerirá de las dos terceras partes de sus miembros para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 92: Egresados. Son egresados de la **CBN**, aquellos **Estudiantes** que han obtenido un certificado de aptitud ocupacional. Los egresados conforman uno de los estamentos de la institución y contarán con el apoyo de la misma para desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- a. Organizar su propia asociación
- b. Elegir y ser elegidos como integrante del consejo directivo.
- c. Ser informado de las actividades académicas a nivel de extensión o de educación de permanente
- d. Obtener un carné que lo acredita como egresado, previo cumplimiento de los requisitos

ARTICULO 93: Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el consejo directivo, al tenor de los marcos vigentes en materia de educación técnica.

ARTÍCULO 94: Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el acuerdo el Acuerdo No 001 de mayo 18 de 1996 y las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico e Histórico y Cultural de Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de Mayo de 2006.

CARLOS QUINTERO LOZANO
Presidente Consejo Directivo